

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00599 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Indique y allegue prueba idónea del avalúo catastral correspondiente al año 2023, para la estimación de la cuantía, de conformidad con el artículo 26-4 *eiusdem*.

2. Acompañe dictamen pericial en el que se determine la procedencia de la división deprecada de conformidad con el inciso final del artículo 406 del C. G. del P. en conc. con el artículo 407 *ib*.

3. Ajuste las pretensiones a la división *ad valorem* y aporte la partición a la que se refiere el artículo 406 del C. G. del P., en el evento que la división material no sea posible y si persiste el interés de culminar la comunidad por esta vía.

4. Aclare la pretensión 4, en el sentido que los gastos de la división se determinan conforme a la regla del artículo 413 del C. G. del P. y tratándose de la división material no se practica remate (art. 410 *op. cit.*).

5. acredite que el correo electrónico empleado para notificaciones por la apoderada demandante (luzhelenaa008@hotmail.com) se halla inscrito en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 de la Ley 2213 de 2023)

6. Allegue un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso expedido con un tiempo no mayor a 30 días a fin de establecer la situación actual del bien, comoquiera que el que obra en el expediente fue expedido hace 11 meses.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3367f51445219cb7a493a82725418741f73ca4fb4ecb0fabec3f662ab3650e8c**

Documento generado en 18/01/2024 02:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**